Id seguridad: 7584749

Chiclayo 7 agosto 2023

# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000575-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4561049 - 6]

**Visto**, el Informe Legal N° 00303-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4561049-4) de fecha 31 de julio 2023. Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, visto el recurso de apelación interpuesto por doña ROSA MARÍA CASTILLO MONTENEGRO, por silencio administrativo negativo, a su solicitud de reconocimiento y pago del INCREMENTO EL 10% sobre su remuneración mensual total por contribución al FONAVI, conforme lo dispuesto por la Ley 25981;

Que, a través de la solicitud fechada el 10 de abril del 2023, la recurrente solicita el pago del INCREMENTO DEL 10 % SOBRE SU REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL POR CONTRIBUCIÓN AL FONAVI, conforme a lo dispuesto por la Ley 25981, la misma que no fue atendida oportunamente, la administrada haciendo uso de su derecho de contradicción y acogiéndose al silencio administrativo negativo, interpone recurso de apelación, corresponde pronunciarse sobre el fondo de su pretensión;

Que, la Constitución Política del Estado de 1993.- Artículos 39 y 40 que regula los derechos y deberes de los funcionarios y servidores públicos;

Que, la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (TUO aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), Artículo 218, referido a los Recursos administrativos, en cuyo numeral 218.1, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la Ley N° 27444, Artículo 220, que dispone que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. - Ley 27444, artículo 38 referido al procedimiento de evaluación previa cn silencio negativo. - la Ley Nº 25981 – Ley que dispuso el incremento del 10 por ciento sobre la remuneración mensual total por contribución al FONAVI. -Ley 26233.- Ley que deroga la Ley 25981 y dispone que aquellos servidores que percibieron el incremento por contribución al FONAVI, seguirán percibiendo dicho beneficio. - Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 276, que regula las remuneraciones, bonificaciones y beneficios de los servidores de la carrera Administrativa. - Decreto Supremo 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo 276;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque, artículo 81, numeral DD, que dispone que en la Gerencia Regional de Salud existen dos instancias administrativas encargadas de resolver las peticiones de los administrados;

Que, en ese orden, y en relación a lo expuesto por la apelante en su solicitud y en su recurso de apelación, corresponde establecer si le corresponde se otorgue el beneficio dispuesto por la Ley 25981, esto es, se incremente en el 10% por ciento de su remuneración mensual total por contribución al FONAVI. En cuanto se refiere al fondo del asunto y revisadas las instrumentales que se acompañan al expediente administrativo, se tiene que la recurrente pretende se le reconozca el beneficio de percibir el incremento del 10% de su remuneración por contribución al FONAVI, argumentado que ha venido contribuyendo puntualmente a dicho sistema de vivienda;

Que, tal beneficio no le corresponde por cuanto, en primer lugar, no está permitido por la Ley de presupuesto del presente año y la Ley General del Sistema Nacional Presupuesto Nº 28411, pues, dichas normas disponen que no es posible reconocer pagos que no cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, si bien es cierto la Ley 25981 dispuso el incremento solicitado por el servidor recurrente, también lo

# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000575-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4561049 - 6]

es que ésta fue derogada por la Ley 26233, la cual precisó a quiénes les correspondía percibir el incremento del 10 por ciento sobre la remuneración de un trabajador, siendo aquellos que a la dación de la Ley 25981 percibieron tal incremento en forma efectiva; situación que la servidora recurrente no ha demostrado y en la planilla de pago que adjunta como medio de prueba, no se refleja el incremento dispuesto por la Ley, esto es, del 10 por ciento sobre sus remuneraciones mensuales totales;

Que, de acuerdo a la ley 26233, que deroga la Ley 25981, para que un servidor sea beneficiario del incremento del 10 por ciento sobre su remuneración mensual total, debe acreditar que a la fecha de vigencia de la ley, se le haya otorgado tal incremento;

Que, se ha acreditado que al momento de la vigencia de la ley que otorga el incremento solicitado, la apelante tenía contrato vigente, pero de las boletas de pago que adjunta no se refleja que dicho beneficio le haya sido concedido;

Que, no está permitido por la Ley de presupuesto del presente año y la Ley General del Sistema Nacional Presupuesto Nº 28411, el incremento de remuneraciones, pues dichas normas disponen que no es posible reconocer pagos que no cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSA MARÍA CASTILLO MONTENEGROZ, por denegatoria ficta de su solicitud. Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente YONNY MANUEL URETA NUÑEZ GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE Fecha y hora de proceso: 07/08/2023 - 09:34:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA 03-08-2023 / 12:51:32

2/2